

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012  
y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/201.**

México Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil doce.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(…)

### HECHOS

1. Desde el año 2009 el Partido Verde Ecologista de México, al margen de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, difunde propaganda político electoral en los canales de televisión de mayor audiencia de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en los que se promociona a dicho partido político, difundiendo temas específicos de su plataforma electoral, como es la pena de muerte. Para lo cual utiliza como coartada supuestos informes de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Conforme a la información con la que cuenta este Instituto en la víspera y a inicio del proceso electoral en curso, es decir, desde el 25 de septiembre de 2011 y hasta el 12 de octubre, el Partido Verde Ecologista de México, viene difundiendo diversos promocionales en canales de televisión de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en todo el país, en los que difunde propaganda político-electoral en los que se promociona a dicho partido y propuestas de la plataforma electoral que sostiene desde la elección federal del año de 2009, como consta en el

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

contenido de los mensajes como es el que se cita a continuación: "En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

3. El 15 de febrero de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electora aprobó el denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERA ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012 identificado con la clave CG92/2012, en el que entre otras cuestiones, en el punto segundo del citado acuerdo se determinó lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partido políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

4.- Desde el 17 de febrero de 2012 en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Partido Verde Ecologista de México a través de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, vienen difundiendo propaganda político-electoral en los que de manera expresa promociona dicho partido político propuestas de su plataforma electoral sostenida por dicho partido desde el proceso electoral federal de 2009, utilizando como coartada un supuesto informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal, conforme a la siguiente transcripción del promocional identificado con la clave de huella acústica RV00144-12:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va a salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! qué angustia. Se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos a hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir. VOZ OFF: El grupo parlamentario del **partido verde** propuso la pena de muerte.

**LIBORIO VIDAL:** Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua

**VOZ OFF:** Grupo parlamentario del Partido Verde

[énfasis añadido]

Situación que contraviene el punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en el que se alude de manera expresa al Partido Verde Ecologista de México, debiéndose de tener en cuenta el significado de vocablo aludir que nos proporciona el Diccionario de la Academia de la Lengua Española en los términos siguientes:

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

aludir.

*(Del lat. alludére).*

1. *intr. Mencionar a alguien o algo o insinuar algo. U. t. c. tr.*
2. *intr. Dicho de una cosa: Tener una relación, a veces velada, con alguien o con otra cosa. El nombre de cianuro alude a su color azul.*

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

*En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 base III, apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.*

*Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.*

*Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356 párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:*

[...]

*La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.*

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:*

[...]

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión no constituye un informe de gestión de servidor público, al no reunir ninguno de los requisitos previstos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que lo supuestos informes del denominado "Grupo Parlamentario del Partido Verde" en un periodo menor a un año, de septiembre de 2011 al 22 de febrero de 2012, viene difundiendo supuesto informe legislativo a nombre de dicho grupo parlamentario, más allá de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el informe, e decir, de manera invariable en dichos mensajes se publicita al "Grupo Parlamentario de Partido Verde", por lo que el supuesto del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se agotó en el mes de septiembre de 2011, con independencia de que en cada ocasión se utilicen nombres o imágenes de distintos legisladores del mismo grupo parlamentario. Tampoco se cumple con el extremo de que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, siendo que de manera expresa la propaganda televisiva denunciada, alude a propuestas de plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México sostenida desde el proceso electoral del año 2009.*

*En la propaganda televisiva denunciada se alude de manera expresa al Partido Verde, pretendiendo un informe del Diputado Federal Liborio Vidal, sin limitarse a señalar tal circunstancia, como lo dispone el citado precepto legal y el acuerdo que se estima violado. Es así que la propaganda denunciada la suscribe el "grupo parlamentario del Partido Verde" que difunde supuestos informes legislativos desde el mes de septiembre de 2011, por lo que se verifica un abuso del derecho que invade el campo de lo ilícito, violando la prohibición constitucional de adquirir tiempo en televisión a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como el derecho de los demás partidos políticos al acceso permanente a los medios de comunicación social, violando asimismo el principio de equidad, por lo que se verifica la existencia del derecho cuya tutela se pretende.*

*Asimismo, se justifica el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, al usarse como coartada un supuesto informe de gestión de un grupo de servidores públicos: "Grupo Parlamentario del Partido Verde" y Diputado Federal Liborio Vidal, de difusión de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el informe, informe del Grupo Parlamentario del Partido Verde que viene difundándose de manera reiterada desde hace seis meses en un periodo menor a un año.*

*La medida cautelar solicitada, de ordenar la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda televisiva denunciada cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, en virtud de que por acuerdo de este Instituto se determinó de manera expresa que durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir su emblemas bajo ninguna modalidad, siendo que en el caso que se denuncia se hace alusión al Partido Verde y a los demás partidos políticos sin denominarlos, cuando se pretende el informe de un Diputado Federal con independencia del grupo parlamentario al que pertenece, - porque de lo contrario dicho grupo parlamentario ya hizo ejercicio de su derecho en exceso, en un periodo de un año- por lo que no se justifica de modo alguno la alusión a dicho grupo*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*parlamentario de partido político, es decir, el supuesto informe hace alusión al Partido Verde Ecologista de México utilizando como coartada, la mención del grupo parlamentario al que pertenece el servidor público, como una modalidad en la que se hace alusión al Partido Verde Ecologista de México, situación que prohibió de manera expresa el acuerdo de intercampañas antes aludido.*

*A mayor abundamiento es de señalar que el Partido Verde Ecologista de México, como los demás partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:*

#### **Artículo 342**

[...]

a)[...]

b)[...]

*En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo previene lo siguiente:*

(Se transcribe)

*La propaganda denunciada es contraria a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, al infringir el Partido Verde Ecologista de México la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales en la víspera y al inicio del proceso electoral federal de los ciudadanos, y a favor del partido político denunciado.*

*Al respecto debe decirse que el Instituto Federal Electoral es la única instancia con facultad para pautar mensajes políticos o electorales de los partidos políticos a través de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a ejercicio del derecho de los partidos políticos. En consecuencia esta prohibido tanto a partidos políticos como ccesionarios de televisión difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca en este caso al Partido Verde Ecologista de México, siendo que en la propaganda denunciada se divulga las propuesta, ideología del Partido Verde Ecologista de México, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia de carácter obligatorio, que se cita a continuación:*

[...]

*Asimismo debe precisarse que la difusión de propaganda política en televisión, que se denuncia no se ampara en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la excepción a dicha base constitucional establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el conjunto de mensajes que difunde el Partido Verde Ecologista de México fuera de los*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*tiempos que administra el Instituto Federal Electoral, constituyen propaganda política en la que se alude a dicho partido político y sus propuestas de plataforma electoral que sustenta desde el proceso electoral de 2009.*

*Siendo que en los promocionales difundidos en contra de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no especifica que se trate de mensajes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni que se trate de informes de gestión de sus miembros, ni señala fecha ni promociona algún informe de gestión legislativa.*

*Llegar a estimar que la difusión de propaganda política del Partido Verde Ecologista de México fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pueda ampararse en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo y su excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permitiría el uso abusivo del derecho, constituyendo un auténtico fraude a la ley, pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, es contrario al objeto, al espíritu y a la finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.*

*La difusión de propaganda política que se difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina al vincular la campaña política institucional y electoral difundida en el anterior proceso electoral por el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en el precepto constitucional y legal antes citados.*

*Por lo tanto a ojos del público televidente se le presenta una campaña de propaganda política, que promueve al Partido Verde Ecologista de México, con una frecuencia de aparición y de acceso a la televisión que es el medio de comunicación de mayor impacto, en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del proceso electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Respecto de lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita continuación:*

*[...]*

*Finalmente es de señalar que la propaganda denunciada al aludir al Partido Verde Ecologista de México en su excepción de "Partido Verde" constituye la realización de actos anticipados de campaña, e implica además la posible aportación de recursos públicos al margen de la ley a favor del partido político denunciado, por lo que desde este momento se solicita dar la vista correspondiente a la Unidad de Fiscalización para la tramitación del procedimiento de su*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

competencia en materia de los recursos de los partidos políticos.

(...)"

II. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012.**-----

**SEGUNDO.** Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Fernando Vargas Martínez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión a nivel nacional posiblemente correspondiente al informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual a su juicio se difunde propaganda político-electoral, así como la plataforma electoral de dicho instituto político, cuyo contenido es el siguiente:

**"Mujer 1:** ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?

**Mujer 2:** Sí

**Mujer 1:** Pues ya va salir

**Mujer 2:** ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

**Mujer 1:** ¿Y qué vamos hacer mamá?

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**Mujer 2:** *Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir*

**Voz en off:** *El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.*

**Liborio Vidal:** *Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.*

**Voz en off:** *Grupo Parlamentario del Partido Verde.”*

*Lo que a consideración del quejoso contraviene lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo.-----*

*Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----*

**QUINTO.-** *Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**SEXTO.-** *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:***

**“Mujer 1:** *¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**Mujer 2:** Sí

**Mujer 1:** Pues ya va salir

**Mujer 2:** ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

**Mujer 1:** ¿Y qué vamos hacer mamá?

**Mujer 2:** Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

**Voz en off:** El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.

**Liborio Vidal:** Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.

**Voz en off:** Grupo Parlamentario del Partido Verde.”

**b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión en que se esté o haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido comentario; y **d)** Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no hayan sido pautado por el instituto político en comentario, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida; -----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

**II)** Toda vez que del análisis al promocional denunciado por el quejoso en su escrito por el cual hace del conocimiento de esta autoridad los hechos motivo de inconformidad, descritos en la parte inicial del presente proveído, se advierte el nombre del C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y que el mismo podría estar difundiéndose con motivo de la rendición de su informe de labores; y a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares aducidas por el impetrante, requiérase solicítase al Diputado Federal referido para que en el término de **veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído** remita la siguiente información: **a)** Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; **b)** Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, y **c)** Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.-----

**III)** Asimismo, **requiérase al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, así como al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del**

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Instituto Federal Electoral, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de presente proveído, proporcionen la siguiente información: a) La fecha del informe de labores o gestión del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar integrante de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; b) Refieran si el promocional descrito en el numeral l) del presente punto de acuerdo, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar u otro integrante de su fracción parlamentaria; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen la fecha en que se rindió o rendirá el mismo; d) Asimismo informen si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan, y en su caso, precisen la temporalidad pactada para su difusión y e) Remitan todas las constancias que acrediten la razón de sus dichos.-----*

**SEPTIMO.** *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, al representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar.-----*

**OCTAVO** *Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*  
*Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/907/2012, SCG/908/2012, SCG/909/2012 y SCG/910/2012, dirigidos respectivamente, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de Unión, mismos que fueron notificados en fechas veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce.

**IV.** En fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los representantes propietarios de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

**“RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, representantes del Partido DEL**

# Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Trabajo y de Movimiento Ciudadano, personería que ha sido reconocida ante dicha autoridad y que se acredita con copia certificada emitida por la Secretaría ejecutiva del Instituto Federal electoral, señalando como domicilio par oír y recibir notificaciones, las oficinas de la respectiva representaciones de los partidos signantes, ubicadas en la calle de viaducto Tlalpan número 100 colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, de esta ciudad de México autorizando para los mismos efectos a Lic. Ulises Alejandro Mejía Olvera y Nikol Carmen Rodríguez de L'orme ante usted, comparecemos y exponemos:*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 49, párrafo 4; 52; 104; 105, párrafos 1 inciso a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 350; 356, párrafo 1; 361, 369 al 370 demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; acudimos a presentar **QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES, PIDIENDO ASIMISMO QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, dado que tales conductas con conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al Partido Verde Ecologista de México y a las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S A. de C. V. concesionarias de los canales de televisión 2, 5, y 7 y 13, así como de otro canales de televisión de los Estado de la República, para el efecto de la determinación aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:*

### HECHOS

1. Desde el año 2009 el Partido Verde Ecologista de México, al margen de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, difunde propaganda político electoral en los canales de televisión de mayor audiencia de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en los que se promociona a dicho partido político, difundiendo temas específicos de su plataforma electoral, como es la pena de muerte. Para lo cual utiliza como coartada supuestos informes de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Conforme a la información con la que cuenta este Instituto en la víspera y al inicio del proceso electoral en curso, es decir, desde el 25 de septiembre de 2011 y hasta el 12 de octubre, el Partido Verde Ecologista de México, viene difundiendo diversos promocionales en canales de televisión de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en todo el país, en los que difunde propaganda político-electoral en los que se promociona a dicho partido mediante la mención de propuestas de la plataforma electoral que sostiene desde la elección federal del año de 2009, como consta en el contenido de los mensajes como es el que se cita a continuación: "En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracia a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

3. El 15 de febrero de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electora aprobó el denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012 identificado con la clave CG92/2012, en el que entre otras cuestiones, en el punto segundo del citado acuerdo se determinó lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partido políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

4.- Desde el 16 de febrero de 2012 en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Partido Verde Ecologista de México a través de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, vienen difundiendo propaganda político-electoral en los que de manera expresa se promociona dicho partido político Y propuestas de su plataforma electoral sostenida por dicho partido desde el proceso electoral federal de 2009, utilizando como coartada un supuesto informe legislativo del diputado federal Liborio Vidal, conforme a la siguiente transcripción del promocional identificado con la clave de huella acústica RV00144-12:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Si

Mujer 1: Pues ya va a salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! qué angustia. Se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos a hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir.

VOZ OFF: El grupo parlamentario del **partido verde** propuso la pena de muerte

**LIBORIO VIDAL: Los otros partidos** la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores.

Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua

**VOZ OFF: Grupo parlamentario del Partido Verde**

**[énfasis añadido]**

Situación que contraviene el punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en el que se alude de manera expresa al Partido Verde Ecologista de México, debiéndose de tener en cuenta el significado de vocablo aludir que nos proporciona el Diccionario de la Academia de la Lengua Española en los términos siguientes:

aludir.

(Del lat. alludére).

3. intr. Mencionar a alguien o algo o insinuar algo. U. t. c. tr.

4. intr. Dicho de una cosa: Tener una relación, a veces velada, con alguien o con otra cosa. El nombre de cianuro alude a su color azul.

### MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 base III, apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.*

*Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356 párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.**— *De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del procedimiento especial sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares. Jurisprudencia 24/2009.*

*La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.*

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:*

**MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN.**— *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. Jurisprudencia 23/2010.

**Partido Acción Nacional**

**VS.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 26/2010**

**RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**— De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Jurisprudencia 26/2010.

Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión es posible arribar a la conclusión de que no constituye un informe de gestión de servidor público en cuestión, al no reunir ninguno de los requisitos previstos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es así además, porque los supuestos informes del denominado "grupo parlamentario del Partido Verde" refieren a un periodo menor a un año, de septiembre de 2011 al 22 de febrero de 2012, y se vienen transmitiendo a nombre de dicho grupo parlamentario, más allá de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el informe, es decir, de manera invariable en dichos mensajes se publicita al "grupo parlamentario de Partido Verde", por lo que la hipótesis del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se agotó en el mes de septiembre de 2011, con independencia de que en cada ocasión se utilicen nombres o imágenes de distintos legisladores del mismo grupo parlamentario. Tampoco se cumple con el extremo de que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, siendo que de manera expresa la propaganda televisiva denunciada, alude a propuestas de plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México sostenida desde el proceso electoral del año 2009.

De lo que en realidad se trata es de un fraude a la ley, porque en la propaganda televisiva denunciada, se alude de manera expresa al Partido Verde, bajo el pretexto de que se trata de un informe del Diputado Federal Liborio Vidal, sin limitarse a señalar tal circunstancia, como lo dispone el citado precepto legal y el acuerdo recién aprobado y que se estima violado. Es así que la propaganda denunciada la suscribe el "grupo parlamentario del Partido Verde" que difunde supuestos informes legislativos desde el mes de septiembre de 2011, por lo que se trata de un abuso del derecho que excede el campo de lo lícito, violando la prohibición constitucional de adquirir tiempo en televisión a favor del Partido Verde Ecologista

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

de México, así como el derecho de los demás partidos políticos al acceso permanente a los medios de comunicación social, violando asimismo el principio de equidad, por lo que se acredita la existencia del derecho cuya tutela se pretende.

Asimismo, se justifica el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, al usarse como coartada un supuesto informe de gestión de un grupo de servidores públicos: "grupo parlamentario del Partido Verde" y en este momento del Diputado Federal Liborio Vidal, fuera de la difusión de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinde, configurando en todo caso una violación reiterada de la norma.

La medida cautelar solicitada de ordenar la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda televisiva denunciada, cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, en virtud de que el por acuerdo de este Instituto se determinó de manera expresa que durante el periodo de intercampañas, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir su emblemas bajo ninguna modalidad, siendo que en el caso que se denuncia se hace alusión expresa al Partido Verde y a los demás partidos políticos sin denominarlos, en clara violación de la ley; es decir, el supuesto informe hace alusión al Partido Verde Ecologista de México utilizando como pretexto la mención del grupo parlamentario al que pertenece el servidor público, como una modalidad de fraude a la ley, que prohibió de manera expresa el acuerdo de intercampañas antes aludido.

A mayor abundamiento es de señalar que el Partido Verde Ecologista de México, como los demás partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

#### **Artículo 342**

[...]  
a) [...]  
b) [...]

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo previene lo siguiente:

#### **ARTICULO 41**

(...)  
III.

##### **Apartado A. ...**

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión,

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

(...)

*La propaganda denunciada es contraria a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, al infringir el Partido Verde Ecologista de México la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales en el proceso electoral federal y a favor del partido político denunciado.*

*Al respecto debe decirse que el Instituto Federal Electoral es la única instancia con facultad para pautar mensajes políticos o electorales de los partidos políticos a través de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos. En consecuencia esta prohibido tanto a partidos políticos como ccesionarios de televisión difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca en este caso al Partido Verde Ecologista de México, siendo que en la propaganda denunciada se divulga las propuesta, ideología del Partido Verde Ecologista de México, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia de carácter obligatorio, que se cita a continuación:*

**Partido Verde Ecologista de México y otros**

**vs.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**  
**Jurisprudencia 23/2009**

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.**— De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.—Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C. y. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —26 de agosto de 2009. —Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —2 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.*

*Criterio Jurisprudencial que además acredita la conducta reincidente de dicho instituto político. Asimismo debe precisarse que la difusión de propaganda política en televisión, que se denuncia no se ampara en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la excepción a dicha base constitucional establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el conjunto de mensajes que difunde el Partido Verde Ecologista de México fuera de lo tiempos que administra el Instituto Federal Electoral, constituyen propaganda política en la que se alude a dicho partido político y sus propuesta de plataforma electoral que sustenta.*

*Siendo que en los promocionales difundidos en contra de los dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no especifica que se trate de mensajes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni que se trate de informes de gestión de sus miembros, ni señala fecha ni promociona algún informe de gestión legislativa.*

*Llegar a estimar que la difusión de propaganda política del Partido Verde Ecologista de México fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pueda ampararse en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo y su excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permitiría el uso abusivo del derecho, constituyendo un auténtico fraude a la ley, pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, es contrario al objeto, al espíritu y a la finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.*

*La difusión de propaganda política que se difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina al vincular la campaña política institucional y electoral difundida en el anterior proceso electoral por el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en el precepto constitucional y legal antes citados.*

*Por lo tanto a ojos del público televidente se le presenta una campaña de propaganda política, que promueve al Partido Verde Ecologista de México, con una frecuencia de aparición y de acceso a la televisión que es el medio de comunicación de mayor impacto, en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del proceso electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Respecto de lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita continuación:*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**Partido Verde Ecologista de México y otros**

**vs.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral Jurisprudencia 10/2009**

#### **GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.—**

*De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.*

#### **Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretario. Alejandro David Avante Juárez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 20 y 21.*

*En ese orden de ideas, con los promocionales que se denuncian también se contraviene lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de Servidores Públicos, el cual en su artículo segundo establece lo siguiente;*

*Artículo 2.- se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del distrito federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, que el Partido Verde Ecologista a través del referido promocional está promoviendo la imagen del partido y de sus funcionarios públicos, con el fin de posicionarse en las preferencias electorales de la ciudadanía, toda vez que, las manifestaciones son tendientes a dar a conocer que el Partido Verde realizó tal o cual propuesta, lo cual desde luego que está prohibido, es por ello que solicitamos a esta autoridad dictar medidas cautelares para evitar cualquier vulneración al principio de equidad que debe imperar en materia electoral, así mismo citamos que en el artículo 9 del reglamento antes citado se establece que “durante el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral conocerá de los asuntos contrarios al presente Reglamento a través del procedimiento especial sancionador, con la posible aplicación de las medidas cautelares que señala el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin menoscabo de la vistas que puedan realizarse por presunta responsabilidad administrativa, penal o política del propio servidor. Asimismo, la Secretaría General procederá en términos del artículo 371, párrafo 2 del Código de la materia, a fin de que los casos materia del presente Reglamento, sean resueltos por el Consejo General.

Es menester señalar que la Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral federal 2011-2012, en la parte que establece **“SEGUNDO; Durante el periodo de intercampañas, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad”.**

Lo anterior pone en evidencia que, en estos momentos están realizando dichas acciones contrarias a la normatividad electoral, toda vez que se encuentran transmitiendo en televisión sus promocionales donde se señalan las propuestas o iniciativas que el grupo parlamentario del Partido Verde ha instrumentado, promocionales en los que aparece la imagen del funcionario público y el emblema del Partido.

Finalmente es de señalar que la propaganda denunciada al aludir al Partido Verde Ecologista de México en su excepción de “Partido Verde” constituye la realización de actos anticipados de campaña, e implica además la posible aportación de recursos públicos al margen de la ley a favor del partido político denunciado, por lo que desde este momento se solicita dar la vista correspondiente a la Unidad de

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Fiscalización para la tramitación del procedimiento de su competencia en materia de los recursos de los partidos políticos.”*

**V.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el siguiente proveído:

**“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012.**-----

**SEGUNDO.** Asimismo, se reconoce la personería con que se ostentan los Representantes Propietarios de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, quienes con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia.-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por los Representantes Propietarios de los institutos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión a nivel nacional posiblemente correspondiente al informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual a su juicio se difunde propaganda político-electoral, así como la plataforma electoral de dicho instituto político, cuyo contenido es el siguiente:

**“Mujer 1:** ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?

**Mujer 2:** Sí

**Mujer 1:** Pues ya va salir

**Mujer 2:** ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

**Mujer 1:** ¿Y qué vamos hacer mamá?

**Mujer 2:** Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

**Voz en off:** El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.

**Liborio Vidal:** Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.

**Voz en off:** Grupo Parlamentario del Partido Verde.”

*Lo que a consideración del quejoso contraviene lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo.*-----

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----*

**QUINTO.-** Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Ahora bien, en virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el sumario en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**, ya que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos se relaciona con la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones al artículo 41, Base III, apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivadas de la presunta difusión de un promocional a nivel nacional en canales de Televisa, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., alusivos al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, los cuales a juicio del impetrante podrían actualizar actos anticipados de campaña dentro del proceso electoral federal 2011-2012, toda vez que de su contenido se advierte la alusión a dicho instituto político, lo cual podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto; por lo tanto, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, estese al resultados de las investigaciones ordenadas al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano autónomo electoral, mediante proveído de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, dictado por el suscrito dentro del sumario a que se hace referencia el punto QUINTO del presente acuerdo.-----

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**SÉPTIMO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por los quejosos, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, referida en el punto de acuerdo que antecede.-----

**OCTAVO** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

**NOVENO.** Notifíquese de forma personal el contenido del presente proveído a los Representante Propietarios de los institutos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

**VI.** En la misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/0719/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, y emitió el siguiente proveído:

**“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando los requerimientos de información solicitados por esta autoridad.-----

**TERCERO.-**En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el 41, Base III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49; 228, párrafo 5, 342, párrafo 1, incisos a), b) e),h), i); 345, párrafo 1 inciso b); y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso;

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los Representantes Propietarios de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----

**QUINTO.-**Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

**SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”*

**VII.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/0985/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**VI.** En fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se celebró la Décima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso e), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros “**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**”; “**RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**”; y “**MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE**

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN”,** esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### **"Artículo 41**

(...)

III.

(...)

**Apartado D.** *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

...”

##### **“Artículo 134.**

(...)

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

...”

Del texto constitucional que se ha mencionado se desprenden las características que debe tener la propaganda institucional difundida por los entes públicos en la República Mexicana, la cual deberá carecer de cualquier elemento tendente a posicionar o promocionar a un servidor público.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

Al respecto, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“...

*Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:*

*En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:*

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*
- 2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*
- 3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos -primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*
- 4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consiente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*
- 5 Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*

- 6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*
- 7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*
- 8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*
- 9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*
- 10 ***Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.***

*En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.*

*Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:**

- I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*
- II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos*
- VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*
- VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*
- VIII *Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

- IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;**
- X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.**

**Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”<sup>1</sup>**

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

*“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

*Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

---

<sup>1</sup> “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

*La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.*

*Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.*

***Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.***

*Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.*

*La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.*

*La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.*

*Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Ídem.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

Por otra parte, del análisis a los preceptos jurídicos contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el caso particular, la excepción a la previsión del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el artículo 228, numeral 5, que se transcribe a continuación:

**“Artículo 228.**

[..]

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*

En ese sentido, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, establece el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno —Federal, Estatal y Municipal— para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, **en ningún caso**, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otra parte, cabe precisar que la ley electoral establece una **excepción** a la prohibición del artículo 134, para permitir que los servidores públicos rindan su informe de labores una vez al año, pues de esa manera, los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y los parámetros referidos en el artículo 228, numeral 5 citado.

En tal precepto legal se permite a los servidores públicos la difusión de su informe anual de labores o gestión, así como los mensajes para darlos a conocer —sin que sean considerados como propaganda contraria al párrafo octavo del artículo 134 constitucional—, con cinco reglas fundamentales: *i)* su difusión únicamente puede realizarse una vez al año; *ii)* durante un término que no exceda de los siete

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; *iii*) en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; *iv*) su difusión no podrá tener fines electorales; y *v*) tampoco podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil doce, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, identificado con el número CG92/2012, cuyo contenido es el siguiente:

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012**

#### ANTECEDENTES

*I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*III. El 29 de enero de 2009, mediante Acuerdo CG38/2009, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.”*

*IV. El 17 de agosto de 2011, mediante Acuerdo identificado con la clave CG246/2011 fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG192/2011 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE FEBRERO DE 2009, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-141/2011 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-144/2011”, por el que se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

V. El 15 de diciembre de 2011, el Consejo General mediante Acuerdo CG428/2011 fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-535/2011 Y ACUMULADOS”, por el que se reformó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 6 de enero de 2012.

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, segundo párrafo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la Base IV del artículo 41 constitucional establece que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. Por otra parte, establece que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. Previendo que, la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley de la materia.

3. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que según lo dispone el artículo 41, párrafo 2, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la propia Constitución les otorga como prerrogativa a los primeros.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

6. Que acorde a lo señalado por el artículo 49, párrafo 3 del código de la materia, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

7. Que el citado artículo 49, párrafo 4 del código federal electoral establece que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

8. Que el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunden como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Asimismo, determina que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

10. Que el artículo 106, párrafo 1 del código electoral federal establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

11. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

12. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del código en cita, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al mismo código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el ordenamiento de la materia; además señala que el Consejo General está facultado para emitir los acuerdos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se llevará a cabo el próximo 1 de julio de 2012. En esta misma fecha de manera coincidente, se llevarán a cabo elecciones en 16 entidades federativas, a saber: Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y en el municipio de Morelia, Michoacán.

14. Que el artículo 211, párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esa

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato. Además establece que queda prohibido a los precandidatos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; donde, la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. Ahora bien, para el caso de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*

*15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, se debe entender por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Asimismo, por actos de precampaña electoral debe entenderse las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*16. Que el párrafo 3 del artículo 212 del código aludido, menciona que se debe entender por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el referido código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*17. Que de conformidad con el párrafo 4 del mismo artículo, precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme al código de la materia y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*18. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 6 del código federal electoral, es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias al código de la materia o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Por otra parte, establece que las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.*

*19. Que el artículo 217, párrafo 1, del citado código, establece que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en ese mismo código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

*20. Que el artículo 222 del código comicial federal establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección.*

*21. Que el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de marzo del año de la elección.

22. Que el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, así mismo establece que se debe entender por actos de campaña, propaganda electoral.

23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 237, párrafo 1 del propio código electoral federal, las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, tendrán una duración de noventa días. Por su parte, el párrafo 2 del citado artículo 237, establece que las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

24. Que el párrafo 3, del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

25. Que en términos de lo antes detallado, de conformidad con el Acuerdo CG326/2011 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" aprobado el 7 de octubre de 2011, las precampañas del Proceso Electoral Federal comprenden del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012. 25. Que según lo dispone el Acuerdo CG413/2011 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC- 12624/2011 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CG327/2011, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012." aprobado el 14 de diciembre de 2011, las campañas electorales según lo dispone la normatividad electoral inician el 30 de marzo y finalizan el 27 de junio de 2012.

26. Que el artículo 5, numeral 1, inciso c), fracción VII del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente define al periodo de "intercampaña", como aquél que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes. De lo anterior, se desprende que el periodo de "intercampaña" para el presente Proceso Electoral Federal comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012.

27. Que el artículo 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente contempla que durante la "intercampaña", el Instituto Federal Electoral dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, el cual será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

28. Que en este orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-531/2011, determinó los criterios para la asignación y

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal.*

*En dicha ejecutoria, la Sala Superior señaló que en el periodo de “intercampaña”, no existe la posibilidad de asignar tiempos en radio y televisión a los partidos políticos, por tanto, además de dejar en claro que no se puede adquirir o contratar tiempos en radio y televisión, también explicó que los partidos políticos tienen restringido el acceso a los medios de comunicación, como parte de sus prerrogativas constitucionales.*

*29. Que atento a lo anterior, se desprende que durante la “intercampaña” los partidos políticos, coaliciones y candidatos tienen la imposibilidad de acceder a la radio y la televisión a través de los tiempos del Estado, ya que la totalidad del tiempo en los medios de comunicación es para este Instituto y las autoridades electorales.*

*30. Que el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral define que se debe entender por actos anticipados de campaña y los define como aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*31. Que por cuanto hace a la prohibición de realizar otro tipo de actividades en el periodo de “intercampaña” que pudieran constituir actos anticipados de campaña, de la interpretación sistemática y funcional que realiza esta autoridad y el contenido de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierten dos aspectos relevantes:*

*a. La regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva.*

*b. Los elementos que se deben tomar en cuenta para acreditar los actos anticipados de campaña política, son los siguientes:*

- Elemento personal. Se refiere a que los actos anticipados de campaña deben ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.*

- Elemento subjetivo. Se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

- Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir debe darse antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*32. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto diversas ejecutorias entre las que destacan el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, que son coincidentes con las consideraciones antes expuestas respecto de los elementos que deben acreditarse para configurar la infracción a los actos anticipados de campaña.

33. Que el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave CG75/2012, aprobó el pasado 8 de febrero de 2012, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".

34. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

35. Que la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho humano de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la ciudadanía difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

36. Que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

37. Que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica o social; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6º, 7º, 41 y 134 constitucionales.

38. Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave de control 11/2008, aprobada en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos y declarada formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21, y que establece:

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados

39. Que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

40. Que lo anterior se complementa con la tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de control 30/2009, aprobada en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, por unanimidad de votos y declarada formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 45 y 46, cuyo contenido es el siguiente:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, y 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política Federal; 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda política electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.”

41. Que en mérito de lo antes expuesto, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.*

*42. Que atento a las consideraciones expresadas, la “intercampaña” no es un periodo para la competencia electoral entre los candidatos, precandidatos, partidos políticos y coaliciones; por lo tanto, la normatividad electoral prohíbe las actividades proselitistas y los llamados al voto por parte de los actores políticos que participan en el Proceso Electoral Federal.*

*43. Que en la misma línea argumentativa, tampoco es posible celebrar o difundir debates en el periodo de “intercampaña”, ya que los candidatos, precandidatos, partidos políticos y coaliciones, están impedidos a promocionarse durante este periodo.*

*44. Que la “intercampaña” no representa un periodo de silencio, por el contrario, es un periodo en el cual las autoridades electorales difunden información sobre la organización de los procesos electorales, invitan a participar a las y los ciudadanos y difunden los valores de la cultura democrática. Todo ello, con el objeto de que la ciudadanía tenga mayor información antes del inicio de las campañas electorales.*

*45. Que en el periodo de “intercampaña”, los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones definirán sus estrategias de campaña, y por ende, el propósito de integrar este lapso en el entramado jurídico, es que todos los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos comenzaran al mismo tiempo sus actividades proselitistas privilegiando la igualdad y la equidad en la contienda.*

*46. Que el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y h) del código comicial federal, señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables; el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el código federal electoral en materia de precampañas y campañas electorales.*

*47. Que el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.*

*48. Que de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del código comicial, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*49. Que el artículo 347, párrafo 1 inciso d) del código comicial federal establece que constituyen infracciones a dicha norma por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

50. Que el artículo 354 del código electoral determina el catálogo de sanciones en razón de las faltas electorales cometidas. 51. Que de conformidad con el artículo 367, incisos a) y c) del mismo código, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución y que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

51. Que resulta necesario inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, en aras de garantizar la equidad de la contienda durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en razón de lo cual se propone la expedición del presente Acuerdo.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 7º y 41, párrafo segundo, Bases I, III, IV y V, párrafos primero y noveno; 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 2; 3, 49 párrafos 2, 3, 4, y 5; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e), g) y h); 106, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 210, 211, párrafos 3 y 5; 212; 222, 223, párrafo 1, inciso a); 228; 237, párrafos 1, 2 y 3; 334, párrafo 1, inciso a), 345 párrafo 1, inciso b) y 347 párrafo 1, inciso d); 354; 355, párrafo 1; y 367, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y 5, numeral 1, inciso c), fracción VII y 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; este órgano colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERA.** El periodo de “intercampaña” federal para el presente proceso electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

**SEGUNDA.-** En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

**TERCERA.-** La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

**CUARTA.** *En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

**QUINTA.-** *Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

**SEXTA.-** *A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

**SÉPTIMA.** *A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al proceso electoral.*

**OCTAVA.** *Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

**SEGUNDO.-** *Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.*

**TERCERO.-** *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.*

#### TRANSITORIO

**Único.-** *Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.”*

Acuerdo que fue creado específicamente para reglamentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los actos anticipados de campaña en el periodo conocido como de “intercampaña”. Lo anterior, considerando que durante este periodo la normatividad electoral prohíbe las actividades proselitistas y los llamados al voto por parte de los actores políticos

## **Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

que participan en el Proceso Electoral Federal. Es decir, se trata de un periodo específico en el que se encuentra proscrito a los partidos políticos y coaliciones y sus precandidatos o candidatos, la exposición ante la ciudadanía de sus plataformas electorales; así como la promoción de los contendientes con el objeto de llamar al voto, dado que no se trata de un periodo para la competencia electoral entre estos.

Bajo estas premisas, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

En este sentido, resulta necesario señalar que la durante el periodo de “intercampañas”, el análisis sobre la apariencia del buen derecho o respecto de la ilicitud de la conducta denunciada para la determinación de la adopción o no de medidas cautelares respecto de conductas relacionadas con la difusión de materiales en radio y televisión, debe realizarse considerando primordialmente: *i)* que derivado de los fines mismos de la etapa, durante la misma, los partidos políticos no tienen acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión; *ii)* la necesidad de proteger y garantizar los principios que se busca salvaguardar con las prohibiciones constitucionales y legales relativas a la difusión, y contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los partidos, candidatos o terceros, en particular el principio de equidad en la contienda, y *iii)* la posibilidad de evitar daños o afectaciones irreparables a los bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Las consideraciones anteriores resultan aplicables también a los informes que rinden los servidores públicos, los cuales no deben tener, bajo ningún supuesto, elementos que supongan fines electorales. Por ello, el Consejo General al emitir el acuerdo CG92/2012, “por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral federal 2011-2012”, ordenó que durante el periodo de intercampaña, “los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad”, ello al considerar que la inclusión de estos elementos en un informe de labores pudiera implicar un fin electoral.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

Con tal finalidad, la autoridad administrativa, a fin de velar por el principio de equidad, objetivo primordial que se tutela en el proceso electoral y considerando la finalidad constitucional y legal del periodo de intercampañas, debe realizar en este momento un análisis *prima facie* más escrupuloso, al momento de valorar la aparente ilicitud o la posibilidad de incurrir en posibles infracciones a las normas que prohíben la difusión de propaganda electoral, a fin de evitar conductas que pudieran a la postre resultar contraventoras de los principios aludidos.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—**

*De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”***

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados con anterioridad.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.-** Una vez sentado lo anterior, es necesario establecer que derivado de las facultades de investigación con que cuenta esta autoridad, de conformidad con

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

lo dispuesto en los artículo 17, numeral 7 y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; en el presente asunto se encuentra acreditada la difusión del material audiovisual denunciado, los días veintidós y veintitrés de febrero de dos mil doce, en diversas emisoras de televisión a nivel nacional, como resultado del requerimiento de información realizado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, consistente en la realización de un monitoreo en televisión, con el objeto de detectar la transmisión del promocional motivo de inconformidad.

Solicitud a la que recayó la siguiente respuesta:

**A)** Oficio identificado con el número DEPPP/0719/2012, de fecha veintiséis del mes y año que transcurre, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual informó lo siguiente:

*Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/907/2012 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:*

*“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:*

*Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?*

*Mujer 2: Sí*

*Mujer 1: Pues ya va salir*

*Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.*

*Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?*

*Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir Voz en off: El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.*

*Liborio Vidal: Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.*

*Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.*

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión en que se esté o haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la*

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

*persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido comento; y d) Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no haya sido pautado por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida”*

*Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y d), esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de un promocional no pautado por este Instituto, procedió a la generación de la huella acústica que hiciera posible la detección del promocional en cita, posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 22 al 23 de febrero de dos mil doce, con corte a las 19:00 horas.*

*El reporte de detecciones del promocional en el cual aparece la imagen del Diputado del Partido Verde Ecologista de México, Liborio Vidal, se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.*

ESTADO	Total
AGUASCALIENTES	50
BAJA CALIFORNIA	216
BAJA CALIFORNIA SUR	96
CAMPECHE	123
CHIAPAS	261
CHIHUAHUA	297
COAHUILA	250
COLIMA	115
DISTRITO FEDERAL	73
DURANGO	71
GUANAJUATO	73
GUERRERO	235
HIDALGO	29
JALISCO	225
MEXICO	97
MICHOACAN	276
MORELOS	43
NAYARIT	106
NUEVO LEON	65
OAXACA	294
PUEBLA	82

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

QUINTANA ROO	133
SAN LUIS POTOSI	262
SINALOA	172
SONORA	264
TABASCO	75
TAMAULIPAS	357
VERACRUZ	190
YUCATAN	131
ZACATECAS	98
<b>Total general</b>	<b>4759</b>

*Es relevante mencionar que en el promocional denunciado por el quejoso se han detectado por lo menos tres diversos finales (visual y auditivo), consistente en lo siguiente:*

- Grupo Parlamentario del Partido Verde (versión denunciada)
- Grupo Parlamentario del Verde
- Grupo Parlamentario de Diputados del Verde

*Lo anterior, a efecto de informar que el monitoreo realizado por esta autoridad, al tratarse de un promocional no pautado, no distingue la diferencia señalada, por lo que el número de impactos reportado considera el spot con los diversos finales.*

*Por último, le informo que adjunto al presente oficio se remite en disco compacto la grabación del testigo del promocional mencionado. Por lo que hace al inciso c) de su requerimiento y para dar pronta respuesta se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los promocionales en comento.*

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en las entidades y emisoras que señala en su reporte, en las fechas y horarios aludidos en el anexo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este punto, se considera necesario señalar que del contenido del oficio remitido por la dirección antes citada, se puede advertir que el promocional materia de la presente medida, fue localizado con dos versiones adicionales diferentes en los que se advierten algunas variaciones, por lo tanto el presente acuerdo que emita esta autoridad también se pronunciará respecto del contenido de las otras dos versiones detectadas, aun y cuando no haya sido mencionado por el promovente.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Con base en lo expuesto, y una vez acredita la existencia y difusión del material televisivo motivo de inconformidad, resulta oportuno pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

### PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**CUARTO.-** Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los mismos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los motivos de inconformidad que hace del conocimiento de esta autoridad el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como los representantes propietarios de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, se debe establecer si con la difusión de los promocionales en los que aparece la imagen del C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, que no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, se podría afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

De esta forma y para mayor comprensión de la presente determinación, en primer término, tenemos que señalar que los referidos promocionales son del tenor siguiente:

#### Promocional 1

**Mujer 1:** *¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?*

**Mujer 2:** *Sí*

**Mujer 1:** *Pues ya va salir*

**Mujer 2:** *¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.*

**Mujer 1:** *¿Y qué vamos hacer mamá?*

**Mujer 2:** *Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir*

**Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar:** *“El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”*

**Voz en off:** *Grupo Parlamentario del Partido Verde.*

Comienza con la aparición de dos mujeres, que pronuncian el dialogo ya referido, para acto seguido, presentarse la imagen de una persona del sexo masculino, vestido con un traje negro, camisa blanca y corbata verde, la que se presume corresponde al C. Liborio Vidal Aguilar, así como las leyendas “LIBORIO VIDAL, DIPUTADO”, “Informe legislativo 2012”, “cadena perpetua a secuestradores”, “Liborio Vidal Aguilar”, “Laura Piña Olmedo”, “Víctor Hugo Círigo” y un cintillo ilegible, al tiempo que se escucha la voz en off con la que termina dicho promocional, para después aparecer la imagen del escudo institucional que identifica a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, seguido de la frase en color verde y con letras mayúsculas: “GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE”.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012  
y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012



#### Promocional 2:

**Mujer 1:** ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

**Mujer 2:** Sí

**Mujer 1:** Pues ya va salir

**Mujer 2:** ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

**Mujer 1:** ¿Y qué vamos hacer mamá?

**Mujer 2:** Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

**Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar:** “El Grupo Parlamentario propuso la pena de muerte, los otros diputados la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

**Voz en off:** Grupo Parlamentario del Verde.

Comienza con la aparición de dos mujeres, que pronuncian el dialogo ya referido, para acto seguido, presentarse la imagen de una persona del sexo masculino, vestido con un traje negro, camisa blanca y corbata verde, la que se presume corresponde al C. Liborio Vidal Aguilar, así como las leyendas “LIBORIO VIDAL, DIPUTADO”, “Informe legislativo 2012”, “cadena perpetua a secuestradores”, “Liborio Vidal Aguilar”, “Laura Piña Olmedo”, “Víctor Hugo Círiga” y un cintillo ilegible, al tiempo que se escucha la voz en off con la que termina dicho promocional, para después aparecer la imagen del escudo institucional que identifica a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, seguido de la frase en color verde y con letras mayúsculas: “GRUPO PARLAMENTARIO DEL VERDE”.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012  
y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012



### Promocional 3:

**Mujer 1:** ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

**Mujer 2:** Sí

**Mujer 1:** Pues ya va salir

**Mujer 2:** ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

**Mujer 1:** ¿Y qué vamos hacer mamá?

**Mujer 2:** Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

**Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar:** “Los Diputados del Verde propusimos la pena de muerte a secuestradores, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

**Voz en off:** Grupo Parlamentario de Diputados del Verde.

Comienza con la aparición de dos mujeres, que pronuncian el dialogo ya referido, para acto seguido, presentarse la imagen de una persona del sexo masculino, vestido con un traje negro, camisa blanca y corbata verde, la que se presume corresponde al C. Liborio Vidal Aguilar, así como las leyendas “LIBORIO VIDAL, DIPUTADO”, “Informe legislativo 2012”, “cadena perpetua a secuestradores”, “Liborio Vidal Aguilar”, “Laura Piña Olmedo”, “Víctor Hugo Círigo” y un cintillo ilegible, al tiempo que se escucha la voz en off con la que termina dicho promocional, para después aparecer la imagen del escudo institucional que identifica a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, seguido de la frase en color verde y con letras mayúsculas: “GRUPO PARLAMENTARIO DE DIPUTADOS DEL VERDE”.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**



Ahora bien, previo a realizar la valoración específica correspondiente a la presente determinación, resulta necesario señalar que la durante el periodo de “intercampañas”, el análisis sobre la apariencia del buen derecho o respecto de la ilicitud de la conducta denunciada para la determinación de la adopción o no de medidas cautelares respecto de conductas relacionadas con la difusión de materiales en radio y televisión, debe realizarse de forma muy escrupulosa y considerando primordialmente: *i)* las características propias de la etapa de “intercampañas”; *ii)* que derivado de los fines mismos de la etapa, durante la ésta, los partidos políticos no tienen acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión; *iii)* la necesidad de proteger y garantizar los principios que se busca salvaguardar con las prohibiciones constitucionales y legales relativas a la difusión, y contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los partidos, candidatos o terceros, en particular el principio de equidad en la contienda; *iv)* la importancia de prevenir una posible intervención indebida en el

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

proceso electoral federal, de actores ajenos al mismo, y v) la posibilidad de evitar daños o afectaciones irreparables a los bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Precisado lo anterior, en primer término es de referir que de los materiales audiovisuales denunciados se obtienen los siguientes elementos:

- a) Que corresponden a mensajes relativos a un informe de labores.
- b) Que en los mismos aparece el Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, quien pertenece al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.
- c) Que se observan las leyendas: “LIBORIO VIDAL, DIPUTADO”, “Informe legislativo 2012”, “cadena perpetua a secuestradores”, “Liborio Vidal Aguilar”, “Laura Piña Olmedo”, “Víctor Hugo Círiga”, así como otras frases que son ilegibles.
- d) Que se **alude** al Partido Verde Ecologista de México al observarse las siguientes frases y leyendas:
  - “GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE”,
  - “GRUPO PARLAMENTARIO DEL VERDE” y
  - “GRUPO PARLAMENTARIO DE DIPUTADOS DEL VERDE”.

Al respecto es de referir que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término aludir de la siguiente manera:

*“Aludir:*  
*(Del lat. alludére).*

1. *intr. Mencionar a alguien o algo o insinuar algo. U. t. c. tr.*
2. *intr. Dicho de una cosa: Tener una relación, a veces velada, con alguien o con otra cosa. El nombre de cianuro alude a su color azul.*

Como se advierte de la definición antes mencionada, el término **“aludir”** conlleva el efecto o acción de mencionar o insinuar algo o alguna situación en específico, o relacionar algo con alguien, en el caso que nos ocupa si bien en dos de los tres promocionales bajo estudio, en particular los identificados como “Promocional 2” y “Promocional 3”, proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se hace mención expresa del Partido Verde Ecologista de México, sino que se insertan las leyendas: “GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE”, “GRUPO PARLAMENTARIO DEL VERDE” y “GRUPO PARLAMENTARIO DE DIPUTADOS DEL VERDE”, lo cierto es que tales alocuciones resultan suficientes para determinar que dichos

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

promocionales se encuentran vinculados o relacionados con el mencionado instituto político, lo cual se robustece, si se toma en consideración el contexto fáctico en que fueron difundidos y los elementos que se advierten de sus contenidos, esto es, siempre se mantiene una expresión común en todos los promocionales: la palabra “**Verde**”, misma que identifica en forma directa, objetiva, inequívoca y expresa al Partido **Verde** Ecologista de México.

En este sentido se puede establecer que, bajo la apariencia del buen derecho, la referencia y alusión tanto directa como indirecta al Partido Verde, y a otros partidos o Grupos Parlamentarios permiten relacionar los mensajes relativos al informe de labores con la competencia política propia del proceso electoral que actualmente se encuentra en curso. Es decir, las referencias y alusiones visuales y auditivas contenidas en el mensaje bajo estudio permiten establecer un vínculo *prima facie* entre el Grupo Parlamentario al que pertenece el Diputado que emite la propaganda de mérito, con la competencia partidista que actualmente se desarrolla, lo que podría eventualmente implicar un *fin electoral* en los mensajes, contrario a la prohibición prevista en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generando un efecto a favor o en contra de los institutos políticos en contienda.

En razón de lo expuesto, es indudable que si bien, existen algunas variaciones en el contenido de los spots televisivos motivo de inconformidad, cierto es, que en esencia poseen las mismas características y finalidad.

Atento a ello, en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, las probables infracciones a la normatividad electoral federal que podrían deducirse, en atención al modo en que se presentaron y a través de los mecanismos implementados para ello, esta autoridad estima que resulta procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada, en virtud que los promocionales de mérito son susceptibles de afectar el principio de equidad que debe prevalecer en la competencia partidista durante los comicios, porque en el caso concreto, la difusión de los promocionales motivo de inconformidad contienen elementos que se encuentran proscritos para su difusión dentro del periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, de conformidad tanto con lo establecido tanto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIA SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales en sesión

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil doce, el cual, en el segundo punto de acuerdo establece lo siguiente:

***“SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.”***

Énfasis añadido.

De esta forma, y toda vez que dicha norma fue emitida por el Instituto Federal Electoral, órgano autónomo que por disposición constitucional le ha sido asignado el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, actividad que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Bases II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste entre otras en vigilar y regular las prerrogativas concedidas a los partidos políticos.

Para lo cual, con base en los artículos 81, párrafo 1, incisos a), b) y m) y 118, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha investido al Instituto Federal Electoral de un conjunto de atribuciones necesarias para desarrollar a cabalidad las funciones constitucionalmente conferidas; entre las que se encuentra la concerniente a expedir reglamentos y acuerdos que le permitan proveer lo necesario para la realización de su encomienda.

En efecto, al dotarse al instituto de la calidad de organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y asignarle el desarrollo de la función del estado relativa a la organización de las elecciones federales, sobre las bases preestablecidas a nivel constitucional; ese conjunto de facultades entraña una actuación de autoridad, independiente en sus decisiones y funcionamiento, para lo cual, debe lógicamente contar con la posibilidad de regular e instrumentar técnicamente, los procedimientos conforme a los cuales habrá de realizar tales actividades.

De ahí que, aun cuando en condiciones normales o tradicionales, en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) a los órganos descentralizados sólo se transfieren facultades propiamente administrativas y no reglamentarias, por la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral, se justifica que, por medio de sus órganos internos, esté en aptitud de emitir la normatividad necesaria que constituya el medio idóneo para desarrollar su

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

actividad en los que se establezcan derechos, restricciones u obligaciones a cargo de los sujetos a los que se dirija la norma, siempre y cuando estos derechos, restricciones u obligaciones encuentren sustento en las disposiciones, principios y valores tutelados por la norma constitucional y legal, como acontece en el caso.

De conformidad con lo anterior, y dado que la temporalidad en la que se detectó la difusión de los promocionales motivo de inconformidad en el actual sumario esto es el veintidós y veintitrés de febrero, se encuentra dentro del periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, para el cual se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG92/2012, norma específica que como ha sido referido, establece que **en atención a la prohibición relativa a que los mensajes en radio y televisión que se difundieran con motivo de los informes de labores de los funcionarios públicos, previstos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no tengan fines electorales**, durante la etapa de “intercampañas” del proceso electoral federal, los mensajes referidos no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad, hipótesis que se actualiza en los spots bajo análisis, pues de su contenido se advierte la alusión al instituto político Verde Ecologista de México; por tanto existe una norma específica que regula el periodo de intercampañas.

En esta tesitura, cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" que:

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Es por esta razón, que se estima conveniente que este organismo público autónomo se pronuncie respecto de las medidas cautelares, que en el caso deban adoptarse con la finalidad de hacer cesar los hechos materia de la denuncia que nos ocupa, por estimar que tal conducta pudiera vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y generar una afectación irreparable a los principios que rigen el proceso electoral.

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

En este sentido, debe considerarse el pronunciamiento que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para dictar lo que en materia de medidas cautelares corresponda, para lo cual se cita de manera textual la siguiente tesis:

**“COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar que se suspenda la difusión de propaganda política o electoral en radio y televisión, como medida cautelar, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten viene jurídicos tutelados constitucional y legalmente. En efecto, el legislador previó que, en la instauración del procedimiento especial sancionador, se dividieran las funciones de los órganos que lo deben instrumentar y resolver; así, reconoció a favor de la citada Comisión la facultad de decretar la aludida medida provisional dada la urgencia de la determinación, y dejó el pronunciamiento de la decisión final al Consejo General del referido Instituto; sin que lo anterior implique desconocer que el órgano superior de dirección, tiene facultades expresas para pronunciarse al respecto.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”*

De la tesis trasunta, se obtiene que de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de adopción de medidas cautelares, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es la autoridad legalmente facultada para ordenar la suspensión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, a efecto de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, o bien, la vulneración de los principios electorales que deben regir los procesos comiciales, afectando de esa forma los bienes jurídicos que se protegen tanto en la Constitución Federal como en el Código Federal Comicial.

Esto es así obedeciendo la prontitud y celeridad con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador, pues el adoptar medidas que cesen es de suma urgencia y, para ello se considera que la citada Comisión es el órgano idóneo que debe pronunciarse al respecto, dejando para el Consejo General de

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

este Instituto la resolución de fondo, sin que esto implique que el órgano máximo de dirección pueda también pronunciarse al respecto.

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, pondera los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la convivencia jurídica de decretarle; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”*

Por lo que hace a este pronunciamiento judicial, las consideraciones vertidas en cuanto la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral son similares a las que se han manifestado en el párrafo que precede; sin embargo, debe decirse que esta tesis señala las circunstancias que la comitiva de quejas y denuncias debe tomar en consideración a la hora de hacer su pronunciamiento sobre las medidas cautelares a adoptar.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que

## **Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

Así, resulta primordial que la Comisión se pronuncie respecto a la existencia del derecho que se pretende tutelar, justificar el temor fundado de que en la espera de que se dicte la resolución definitiva desaparezca la materia de la controversia, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida a adoptar, fundar y motivar su tal difusión trasciende los límites que reconoce el derecho de libertad de expresión, así como, atender si el hecho en cuestión se ubica en lo ilícito –atendiendo el contexto fáctico.

Luego entonces, atendiendo la interpretación del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, así como a lo dispuesto en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 7, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la equidad en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia y participación equitativa de todos los actores electorales, en particular, en cuanto a su acceso a radio y televisión;

## **Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida;
- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a procurar la equidad en la contienda, pues como se ha manifestado con anterioridad, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los participantes de una justa comicial; además de que también se pretende que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión acoten su actuar a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, pues de lo contrario, con la contravención sistemática de las normas aplicables, se estaría poniendo en riesgo el presente proceso electoral federal;
- La adopción de medidas cautelares que se proponen el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretender protegerse;
- Por último, debe considerarse que el cese de las conductas atribuidas al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y a las empresas que difunden el promocional denunciado, se llevaría a cabo con el objeto de prevenir una posible afectación al principio de equidad que debe imperar en toda justa comicial, toda vez que, de continuar materializándose dicha conducta podría producir un daño irreparable a la contienda electoral federal que actualmente se desarrolla en la República Mexicana, máxime que el acceso a tiempo en radio y televisión por parte de los partidos políticos, se encuentra limitado por la normatividad electoral federal que establece que el Instituto Federal Electoral será la única instancia a través de la cual los partidos políticos podrán acceder a sus prerrogativas de contar con tiempo en radio y televisión.

De esta forma, en el caso, se justifica la adopción de medidas cautelares en atención a la posibilidad de ocasionar un daño irreparable o poner en riesgo la equidad de la contienda durante el periodo de intercampaña, ante la demora en la resolución del fondo de la denuncia planteada, puesto que la posible afectación al principio de equidad en la contienda se relaciona precisamente con el periodo de intercampañas, de forma tal que de no adoptarse las medidas y permitir que se sigan transmitiendo los mensajes denunciados, al transcurrir el periodo aludido, el daño sería irreparable y podría resultar en una afectación grave a la equidad en la

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

contienda. Por el contrario, si se adoptan las medidas cautelares, se salvaguarda cualquier posible riesgo de afectación de la equidad, previniendo así un daño irreparable, mientras que los servidores públicos denunciados cuentan con otros medios para la difusión de sus informes y otras modalidades para su difusión que no incidan o puedan incidir en la contienda, garantizando que en ningún caso contengan elementos que pudieran implicar fines electorales en su difusión.

Por tal motivo, este colegiado considera que resulta necesario decretar la medida cautelar solicitada, en razón de que el hecho de que en el informe de labores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se haga referencia o aluda a dicho instituto político, pudiera trastocar el normal desarrollo de la justa comicial federal, y afectar el principio de equidad rector de los comicios, al difundir promocionales relacionados con la rendición de un informa de gobierno en el periodo de intercampañas, con las características precisadas.

Toda vez que, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo del proceso electoral federal que actualmente se desarrolla en la Republica Mexicana, de lo contrario, se podría causar una afectación al principio de equidad en la contienda rector de cualquier tipo de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino que será la materia del fondo del presente procedimiento, sobre la que en su momento deberá pronunciarse el Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declaran **procedentes** las medidas cautelares en relación con los promocionales denunciados, correspondientes con la presunta rendición de un

## Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el C. Liborio Vidal Aguilar, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales institucionales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que actualmente se encuentra en desarrollo un proceso electoral federal, específicamente dentro del periodo de intercampañas, en términos de lo dispuesto en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** del presente.

**TERCERO.** En apego a lo manifestado en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión a nivel nacional, en términos de lo establecido en el Acuerdo identificado con el número CG429/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha quince de diciembre de dos mil once, en acatamiento a lo dispuesto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados, que de encontrarse en el supuesto materia del presente acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión del promocional televisivo denunciado, una vez que le sea notificada.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

## **Acuerdo Núm. ACQD – 007 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**  
y su acumulado **SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

**SÉPTIMO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada 72 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil doce, unanimidad votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**